

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a su domicilio.



Las reclamaciones, comunicado y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 27 DE ENERO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 95

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del mes último me dice lo que copio.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente = En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente; de los cuales resulta: que habiendo determinado el Ayuntamiento de la indicada Villa hacer ciertas plantaciones de árboles y en un terreno de su pertenencia, pero cuyo aprovechamiento de césped estaba destinado en virtud de una antigua concordia a los poseedores de un artefacto llamado la molinera de Sorribas para reparar con él las presas y sobresas del mismo, el propietario de este consideró perjudicial y atentoria a su derecho, que consideraba exclusivo la citada medida, y acudió al Gobernador de la provincia para que dejase sin efecto la disposicion acordada por el Ayuntamiento y caso de no haber lugar a ello autorizase a la propia corporacion para continuar el pleito que terminó la concordia, ó salir al nuevo que por el mismo asunto se promoviese; que pedido informe por la autoridad superior a aquella municipalidad, manifestó esta que efectivamente las plantaciones se habian hecho tres años antes, y lejos de perjudicar al empraderizado, le favorecerian, asegurando la produccion del césped, y que el Ayuntamiento habria estado en su derecho, puesto que el terreno servia no solo para uso de los dueños de la molinera sino para el aprovechamiento que quisiera conceder a vecinos particulares: el Gobernador en vista de este informe dispuso que por ambas partes se cumpliera puntualmente lo estipulado en la concordia de mil quinientos cincuenta y seis; que a pesar de esta providencia, el dueño de la molinera entabló demanda ordinaria contra el Ayuntamiento para que dejase libre y desembarazado el

terreno de la cuestion, comunicada la cual al Gobernador por el Ayuntamiento produjo un requerimiento de inhibicion al Juzgado, quien se declaró competente, y no conforme el primero, insistió en el requerimiento intentado previa audiencia del Consejo provincial resultando asi la competencia de que se trata = Vista la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, en cuyo artículo ochenta, párrafo segundo se declara atribucion de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente. — Visto el artículo octavo párrafo primero de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, que enumera entre ellas el conocer de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales. — Considerando — Primero: que la disposicion adoptada por el Ayuntamiento de Benavente tratándose de un terreno de comun aprovechamiento, no solo está dentro del circulo de sus atribuciones legales segun el artículo y párrafo que se menciona, si no garantida por una providencia administrativa superior, en la que se reservaron espresamente al reclamante que con ella juzga vulnerado su derecho, los recursos que las leyes establecen. — Segundo: — que estos recursos no son ni pueden ser otros que deducir su accion ante el Consejo provincial, siendo improcedente la demanda ordinaria de propiedad, puesto que esta propiedad no existe, y asi está reconocido por el mismo demandante que se lo reclama una forma de uso única cosa que le concedió la escritura de concordia, y por consiguiente al Consejo provincial toca dirimir la contienda sobre el mismo suscitada, segun la prescripcion del artículo y párrafo que tambien se menciona. — Oido el Consejo Real. — Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion. — Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion. — Luis José Sartorius. — De Real orden lo traslado a V. S. con devolucion del expediente y autos a que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.

(2)
Cuya superior resolución he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, y á fin de que sirva de norma á los Ayuntamientos en casos análogos. Zamora 19 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

núm 94

La Guardia civil destinada á esta provincia, acaba de prestar un importante servicio con circunstancias que á la vez que la hacen acreedora mas y mas al aprecio general la honran sobremedura. Pocas personas habra que no hayan visto el buen celo con que los individuos de aquella fuerza se dedican á la persecucion de los criminales, y muchas habran tenido ocasion de recibir los auxilios que presta cuando le son reclamados, ó conoce que los necesitan, los cuales en general solo son conocidos de aquellos á quienes afecta; pero el de que se trata es de aquellos que no deben quedar ocultos. El dia 9 del actual, Agustin Ruiz, Comandante del puesto de Lubian con los individuos Ramon Fernandez y Juan Izquierdo, despues de haber trabajado con unos carabineros y paisanos en abrir paso en el camino de Galicia en las portillas, que estaba obstruido por la nieve, tuvo ocasion de salvar las vidas á dos infelices que habiéndose extraviado cayeron en unos barrancos y se hallaban helados y á punto de perecer, y aunque estos tubieron un decidido empeño en recompensar con media onza de oro el servicio que se les dispensara los pundonorosos guardias se negaron á aceptarla dando por toda contestacion que no habian hecho otra cosa que cumplir con su deber. Esta noble conducta merece que sea conocida del público; y para ello y satisfaccion de los referidos guardias he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Zamora 20 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 95

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de exámenes para Maestros de Instrucción primaria, publicado en 18 de Junio de 1850, ha dispuesto esta Corporacion fijar los dias 16 y 17 del mes próximo, para que tengan lugar los exámenes de Maestras de que hace mérito la disposicion 3.ª del artículo 4.º del espresado reglamento.

Las que aspiren á ser examinadas, deberán inscribirse con seis dias de anticipacion en esta Secretaria; acompañando á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, certificacion de su buena conducta moral y religiosa firmada por el Alcalde y Párroco del pueblo donde haya residido los seis últimos meses, algunas labores de costura y bordado hechas por las aspirantes, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casada si lo fuere y el recibo ó carta de pago de haber depositado los derechos de examen y título Zamora 14 de Enero de 1854.—El Presidente, Antonio Guerola.—P. A. D. L. C., Juan Mateos.

Núm. 96.

JUZGADOS

D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Clara Turuelo Fraile vecina de Videmala procesada en este Tribunal por géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en este Juzgado á ser enterada y notificada de la providencia final dictada en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias subsesivas, se entenderán con los estrados del Tribunal. Zamora Enero 19 de 1854.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 97

D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á las personas á quienes pueda pertenecer una tierra de cabida de seis ochavas sita en el término del lugar de Moraleja al despoblado de Aribayos ó Almarcaya, adollaman el Burro, que linda por el naciente con viña de Francisco Gonzalez vecino de Moraleja, por el poniente con viña de Juan Palacios y Francisco Morales de Casaseca, cuya tierra la ha estado disfrutando Vicente Fernandez de dicho Moraleja, hasta que fué denunciada á la Administracion de Hacienda pública como perteneciente á mostrencos por no tener dueño conocido; con apercibimiento que pasado el término del emplazamiento se declarará perteneciente al Estado en concepto de bienes mostrencos. Zamora 17 de Enero de 1854.—José Sabater.—Luis Estevez Hospedal.

Núm 98

D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber á los parientes, amigos y demas personas que pudiesen conocer y dar noticia del nombre y apellido, vecindad, su estado y destino, de un hombre de cara redonda, barba lampiña y algo crecida, esta y su pelo de color negro, el del rostro moreno, desdentado, de estatura como de cinco pies poco mas ó menos y de edad de 50 años, vestido con chaqueta de paño pardo muy remendada y vieja, con divisa ó ribete carmesi al cuello: pantalones blancos camisa lienzo ingles: botas de baqueta negra á uso de pastor y zapatos rusos claveteados: el cual siendo conducido por un vecino del pueblo de Tardobispo á esta Ciudad, en el dia 50 de Diciembre último. bastante enfermo, se murió antes de hacer entrega de él en el hospital: comparezcan en este Juzgado á verificarlo dentro del término de 50 dias. Zamora 17 de Enero de 1854.—José Sabater.—Juan Bugallo y Puyol.

núm. 99

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente tercero y último edicto con término

(3)

De nueve dias, se llama y emplaza a la persona ó personas a quienes puedan pertenecer dos caballerías menores, la una de ellas un pollino negro, entero, matado ya cerrado; y la otra otro pollino tambien negro morcillo, viejo y entero que fueron halladas por Carabineros de esta Comandancia a las inmediaciones del puente de Pinilla, en la madrugada del quince de Julio del año anterior, para que se presenten si vieren convenirles en este Juzgado de primera instancia a reclamar en debida forma el residuo de su valor en venta deducidos los gastos precisos, con apercivimiento que pasado este último término y no lo haciendo, se declarará perteneciente al Estado en concepto de bienes mostrencos, sin mas emplazarles. Zamora 24 de Enero de 1854.—José Sabater.—Por mandado de su Señoría, Ignacio Gestoso Alonso.

Núm 100.

D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: hallarme instruyendo diligencia sobre el paradero de una yegua de la pertenencia de Don Alonso Martín, vecino de Montamarta que desapareció del término de dicho pueblo la noche del once de Setiembre del año anterior, cuyas señas son: edad cerrada, talla siete cuartas cumplidas, bastante corpulenta, pelo rojo, un poco calzada de uno de los pies, con un repulgo en el anca derecha, de su nacimiento. Cualquiera persona que tenga noticia de su paradero lo pondrá en mi conocimiento inmediatamente. Zamora 20 de Enero de 1854.—José Sabater —Por mandado de su Señoría, Esteban Rodriguez Vazquez.

Número 101

DISTRITO MUNICIPAL DE BENAVENTE.

MESE DE JULIO DE 1855.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Total cargo. Rs. vn.

17689 4

17689 4

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina

Artículo 5.º Limpieza.

Arbolado.

	Personal	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina		36 18	36 18
Artículo 5.º Limpieza.	105		105
Arbolado.	244		244
Total data.	349	36 18	385 18

RESUMEN.

Importa el cargo.

Idem la data.

Existencia para el mes siguiente.

17689 4

385 18

17305 20

De forma que importando el cargo diez y siete mil seiscientos ochenta y nueve reales cuatro mrs. y la data trescientos ochenta y cinco rs. diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y siete mil trescientos tres rs. veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto Benavente 31 de Julio de 1855.—El depositario, Victoriano Muñoz.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, El Marqués de los Salados.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Rs. vn

17505 20

Total. Rs. vn

17505 20

DATA.

- Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
- Artículo 3.º Limpieza.
- Arbolado.
- Artículo 5.º Beneficencia.
- Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.

	Personal.	Material.	Total.
		640 17	640 17
	15		15
	124		124
	70		70
		14965	14965
Total data.	209	15605 17	15814 17

Total data. Rs. vn

RESUMEN.

Importa el cargo	17505 20
Idem la data.	15814 17
Existencia para el mes siguiente.	1489 3

De forma que importa el cargo diez y siete mil trescientos tres rs. veinte mrs. y la data quince mil ochocientos catorce rs. diez y siete mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil cuatrocientos ochenta y nueve rs. tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Benavente 31 de Agosto de 1855.—El Depositario, Victoriano Muñoz.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de contabilidad, Manuel Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, El Marqués de los Salados.

ANUNCIO.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Estando prevenido por el artículo 42 de los Estatutos de la Sociedad, que el 31 de Enero de cada año se reuna la Junta general de accionistas de acuerdo con el Consejo, he determinado en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria para que en el citado dia concurren los Sres. Socios á esta Ciudad domicilio de la compañía.

Los que no queriendo ó no pudiendo asistir, deseen ser representados por procurador, deberán estender la auterizacion por medio de poder en forma, si se diese á persona estraña á la Sociedad, ó por carta, si fuese accionista; todo con arreglo al artículo 46 de los mismos Estatutos.

Encargo ademas la observacion del artículo 46 del Reglamento acerca de la presentacion de los títulos, para que los Sres. accionistas, sean admitidos en la Junta.

Y por último, á fin de dan enterarse del

estado económico de la Empresa, les advierto que desde el dia 1.º del próximo Enero, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la misma, los libros y documentos de Contabilidad, segun está mandado por el artículo 49 párrafo 5.º de dicho Estatuto.

Santander 24 de Diciembre de 1855.—El Presidente del Consejo de Administracion, *Cornelio Escalante*:

Presidente del Consejo de Administracion.

D. Cornelio Escalante.

Vocales del mismo.

- D. Luis Gallo.
- D. Vicente Trueba Cosío.
- D. Antonio Gutierrez Solana.
- D. Joaquin Cabrias.
- D. Juan Pombo

Vocales suplentes.

- D. José Ramon Lopez Doriga.
- D. Ramon Serapio de Egusquiza.
- D. Elias Ortiz de la Torre.

Director Gerente,

El Excmo. Sr. D. José de Hezeta:

Vice-Gerente.

D. Indalecio Sanchez de Porrna.

Imp de Pablo Vallecillo.